



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A SEREMI DE
SALUD DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.**

RES. EX. N° 4/ ROL D-042-2017

Santiago, 02 FEB 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 559 exenta, de fecha 9 de junio de 2017, que establece el orden de subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y asigna funciones directivas; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES GENERALES

B. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, el artículo 2° de la LO-SMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, con fecha 27 de junio del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-042-2017, con la formulación de cargos a Exportadora Los Fjordos Limitada, Rut N° 79.872.420-7, titular del Proyecto "Planta de Alimentos Los Fjordos", en

virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la RCA N° 187/2006, considerando 4.1.

3. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-042-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina sucursal Puerto Montt Centro de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt, con fecha 05 de julio del año 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170125599181.

4. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-042-2017, establece en su Resuelto IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

5. Que, con fecha 11 de Julio del año 2017, el Sr. Sady Delgado Barrientos, cédula de identidad nacional N° 8.929.166-6, Representante Legal de Exportadora Los Fjordos Limitada, presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y formular descargos. La solicitud se funda en que el titular se encontraría recopilando antecedentes e información técnica para abordar el hecho constitutivo de infracción.

6. Que, con el fin de acreditar la personería del Sr. Sady Delgado Barrientos, se adjunta a la solicitud individualizada en el considerando anterior, Escritura Pública de fecha 19 de marzo del año 2013, otorgada ante el Sr. Ernesto Montoya Peredo, Abogado, Notario Público titular de la Tercera Notaría de Rancagua. Asimismo, se adjunta un Certificado de Registro de Comercio, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 17 de abril del año 2017, que certifica que con fecha 12 de abril del año 2017, al margen de la inscripción de fojas 67956, número 49752 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011, no hay suscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Exportadora Los Fjordos Limitada" a Sady Andrés Gonzalo Eduardo Delgado Barrientos.

7. Que, con fecha 17 de julio del año 2017, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-042-2017, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y Descargos, concediendo 5 días hábiles y 7 días hábiles, contados ambos desde el vencimiento del plazo original, respectivamente. Junto con lo anterior, se tuvo por presente el poder de representación del Sr. Sady Delgado Barrientos.

8. Que, con fecha 3 de agosto del año 2017, esta Superintendencia recepcionó un escrito de Descargos presentado por el Sr. Sady Delgado en representación de Exportadora Los Fjordos Limitada, solicitando que, en definitiva, se absuelva de los cargos formulados a Los Fjordos, por las consideraciones que en ella se expresan.

9. Que, asimismo, mediante el Primer Otrosí del escrito de Descargos individualizado en el numeral anterior, se solicitó tener por acompañados los siguientes documentos: 1) Informe Técnico "Procedimiento de Medición de Ruidos Esporádicos según Norma de Emisión de Ruidos Generados por fuentes que indica", elaborado por PROSAC; 2) Copia de carta de fecha 21 de octubre de 2015 enviada por Exportadora Los Fjordos Limitada a la Seremi de Salud de Los Lagos; 3) Copia de correos para coordinar las pruebas de caldera; 4) Control Diario de Calderas; 5) Informes Técnicos "Evaluación de Ruido Ambiente Operacional" de

los años 2013, 20174, 2015 y 2016; 6) Copia de noticias de fecha 19 de octubre de 2012 Diario Soy Temuco y 24 Horas; 7) Copias de informes técnicos de revisión de calderas; 8) Compendio de denuncias presentadas por Francisco Vera, Werkén de la Comunidad Indígena Pepiukëlen; 9) Copia de libro de Calderas de fecha 16, 17, 18, 19 y 20 de marzo de 2015; 10) Declaraciones juradas de don Luis Cárdenas Mendoza y Michael Fuentes Calderón, de fecha 27 de julio de 2017, autorizadas ante Notario Público de Puerto Montt don Álvaro Gajardo Cabañas; 11) Informe Técnico que da cuenta del funcionamiento ordinario de las Calderas; 12) Res. Ex. N° 1166 de 9 de diciembre de 2015, a través del cual la SMA solicita informe de emisión de ruidos de planta Pargua; 13) Respuesta Oficio N° 1166, solicita ampliación de plazo y se adjunta informe voluntario de ruido del año 2015; 14) Informe de Ruido en respuesta a la Res. Ex. N° 1166, de fecha 1 de febrero de 2016; 15) Acta e Informe de Fiscalización SMA del expediente de fiscalización DFZ-2013-548-X-RCA-IA; 16) Informe empresa Vapor Austral, de fecha 10 de octubre de 2015, en relación a las pruebas de caldera realizadas; y 17) Escritura Pública de fecha 19 de marzo de 2013 de Delegación de Mandato, don Sady Delgado Barrientos.

10. Que, asimismo, mediante el Segundo Otrosí del escrito de Descargos individualizado en el considerando 8° de la presente Resolución, y fundándose en los artículos 50 y 51 de la LO-SMA, se solicitó a esta Superintendencia citar a declarar a las siguientes personas: 1) a don Michael Fuentes Calderón, Ingeniero Mecánico, cédula nacional de identidad N° 15.889.044-5, domiciliado en Las Bandurrias s/n Parcela N° 10, Chamiza, Puerto Montt; y 2) a don Luis Cárdenas Mendoza, Operador Calificado de Calderas, cédula nacional de identidad N° 11.925.243-1, domiciliado en Avenida Los Alerces N° 1453, Alerce Histórico, Puerto Montt. Los anterior, justificado en que ambos testigos, conforme a su profesión, conocerían de mejor manera el funcionamiento ordinario de la Caldera de la Planta y las condiciones excepcionalísimas que en éstas deben operar para producir los niveles de ruidos medidos en la fiscalización de fecha 9 de octubre. Por otro lado, según se señala, ambos testigos podrían dar cuenta de eventuales irregularidades que se habrían producido en la referida inspección y en el actuar de los funcionarios de la Seremi de Salud que realizaron dicha fiscalización, la cual califican de negligente y abusiva.

11. Que, además, mediante el Tercer Otrosí del escrito de Descargos individualizado en el considerando 8° de la presente Resolución, se reitera la denuncia de fecha 22 de octubre de 2015 ante la Seremi de Salud y respecto de la cual no habrían tenido conocimiento de la decisión por parte de dicha Seremi. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 4° inciso final de la Res. Ex. N° 276 de la SMA, que señala que "La Superintendencia gestionará las denuncias por el actuar abusivo de los fiscalizadores en las actividades de fiscalización ambiental".

12. Que, por otra parte, mediante el Cuarto Otrosí del escrito de Descargos individualizado en el considerando 8° de la presente Resolución, se solicita que se tenga presente, de acuerdo al artículo 31 de la LBAE y en virtud del principio de no formalización establecido en el artículo 13 del mismo cuerpo normativo, su disponibilidad para ser requeridos de cualquier antecedentes o información que aclare, rectifique, o complemente los descargos presentados.

13. Que, finalmente, mediante el Quinto Otrosí individualizado en el considerando 8° de la presente Resolución, y reiterando el mismo contenido en el Sexto Otrosí, se solicita incorporar el antedicho escrito al expediente del procedimiento administrativo y que sea subido al sitio web Sistema Nacional de Información de Fiscalización



Ambiental (SNIFA), copia del ORD. Ms n° 497, de fecha 9 de octubre de 2015, por tener relación directa con lo tramitado en el procedimiento sancionatorio.

14. Que, en este contexto, y para efectos de dar consecución al presente procedimiento sancionatorio de conformidad al artículo 7 y 8 de la Ley N° 19.880, en misma fecha que la presente resolución, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-042-2017, esta Fiscal Instructora resolvió tener por presentados los descargos señalados anteriormente, resolver los otrosíes primero, segundo, cuarto, quinto y sexto y ordenó diligencia probatoria a Exportadora Los Fiordos Limitada.

15. Al respecto, el artículo 50 de LO-SMA establece que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sea pertinentes, y la recepción de los demás medios probatorios que procesan. A su vez, el artículo 51 de la LO-SMA señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

16. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere.

17. Que, en este contexto, y para efectos de dar consecución al presente procedimiento sancionatorio de conformidad al artículo 7 y 8 de la Ley N° 19.880, previo a resolver lo solicitado en el tercer otrosí del escrito de descargos de Exportadora Los Fiordos Limitada, e individualizados en el considerando 11 de la presente Resolución, esta Fiscal Instructora estima necesario indagar clarificar ciertos aspectos en el presente procedimiento sancionatorio, que se pasarán a exponer, motivo por el cual se decretará la siguiente diligencia probatoria a la Seremi de Salud de la región de Los Lagos:

RESUELVO:

I. SE ORDENA LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA QUE INDICA. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO SUFICIENTE OFICIO CONDUCTOR. Oficiar a la Seremi de Salud de Los Lagos, para que en el plazo de 15 días hábiles:

a) Remita todo antecedente de registro de las calderas de vapor asociadas al proyecto Planta de Alimentos Los Fiordos, ubicado en Ruta 5 Sur Km. 1074,5 de la localidad de Parga, Comuna de Calbuco y los respectivos informes de fiscalización conforme al D.S. N° 10/2012.

b) Informe fechas en que ha realizado pruebas de calderas al proyecto Planta de Alimentos Los Fiordos, ubicado en Ruta 5 Sur Km. 1074,5 de la localidad de Parga, Comuna de Calbuco y los respectivos informes de fiscalización.

c) Remita todo antecedente complementario que disponga respecto de la actividad de fiscalización realizada con fecha 9 de octubre del año 2015 al Proyecto Planta de Alimentos Los Fiordos, ubicado en Ruta 5 Sur Km. 1074,5 de la localidad de



Pargua, Comuna de Calbuco y los respectivos informes. Al respecto, se solicita que indique si fiscalización ambiental se habría realizado de manera coetánea a la prueba de caldera, o bien, una vez finalizada ésta.



d) Remita todo antecedente sobre el estado actual de tramitación del reclamo realizado por don Sady Delgado, mediante carta recepcionada por la respectiva Seremi de Salud, con fecha 22 de octubre de 2015, en la cual se observa la actividad de fiscalización realizada el 9 de enero de 2015. Se adjunta copia de la referida carta a la presente resolución.

e) Remita cualquier otro antecedente o información que pudiera ser de utilidad a esta División en su investigación.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Dra. Eugenia Schnake Valladares, Seremi de Salud de la Región de Los Lagos, domiciliada en Avda. Décima Región 480, piso 3, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Asimismo notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Firdos Limitada, domiciliado para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 8, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Finalmente, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Comunidad Mapuche Hülliche Pepiukelen, domiciliada en Los Calafates s/n, Pargua Alto, comuna de Calbuco, Región de los Lagos.



Daniela Paulina Ramos Fuentes
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LSM/CSG

Carta Certificada:

- Dra. Eugenia Schnake Valladares, Seremi de Salud de la Región de Los Lagos, domiciliada en Avda. Décima Región 480, piso 3, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Firdos Limitada, Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 8, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Comunidad Mapuche Hülliche Pepiukelen, Los Calafates s/n, Pargua Alto, comuna de Calbuco, Región de los Lagos.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sra. Ivonne Mansilla. Jefe Regional de SMA de Puerto Montt.



D-042-2017

